

## **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2007-J DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR SILVIA INCLÁN OSEGUERA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de febrero de dos mil siete.

### **A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada ante la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibida en la Unidad de Enlace el diez de enero de dos mil siete, tramitada bajo el Folio OCJC-003, y a la que se asignó el número de expediente DGD/UE-J/023/2007, Silvia Inclán Oseguera solicitó:

1. La fecha de ingreso, según su registro en la Oficialía de Partes de 877 expedientes de controversias constitucionales y 223 acciones de inconstitucionalidad, listadas en los anexos I y II;
2. El sentido del fallo y votación del Pleno de 337 controversias constitucionales y 67 acciones de inconstitucionalidad, listadas en los anexos III y IV; y
3. La fecha de entrada, actor demandante, actor demandado, impugnado, acto reclamado, fecha de sesión del Pleno, sentido del fallo, votación del Pleno, ministro ponente, observaciones y ministros ausentes de la Controversia constitucional 104/2004 del Pleno de este Alto Tribunal.

II. En relación con la información indicada en el punto 3, en virtud de no haber sido clasificada como reservada o confidencial, en el auto admisorio de la solicitud de información, el Coordinador de Enlace

para la Transparencia y Acceso a la Información, adscrito a la Unidad de Enlace, acordó se otorgara al peticionario.

En relación con la información indicada en los puntos 1 y 2, con base en lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/0063/2007, de doce de enero de dos mil siete, la Unidad de Enlace solicitó al Subsecretario General de Acuerdos, verificara la disponibilidad de la información relativa a:

1. La fecha de ingreso, según su registro en la Oficialía de Partes de 877 expedientes de controversias constitucionales y 223 acciones de inconstitucionalidad, listadas en los anexos I y II; y
2. El sentido del fallo y votación del Pleno de 337 controversias constitucionales y 67 acciones de inconstitucionalidad, listadas en los anexos III y IV.

Señalando que la solicitante la requería preferentemente en documento electrónico (correo electrónico).

**III.** Ante la solicitud formulada, el Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, mediante oficio número 228 de fecha diecisiete de enero de dos mil siete, informó a la Unidad de Enlace:

*“En atención a su oficio DGD/UE/0063/2007, de doce de enero del año en curso, recibido el quince siguiente, con*

*registro 1993, por el que requirió a esta Subsecretaría General de Acuerdos "...se verifique la disponibilidad de la información relativa a: 1. Fecha de ingreso, según su registro en la Oficialía de Partes de 877 expedientes de controversias constitucionales y 223 acciones de inconstitucionalidad, listadas en los anexos I y II.- 2. Sentido del fallo y votación del pleno de 337 controversias constitucionales y 67 acciones de inconstitucionalidad, listadas en los anexos III y IV", me permito comunicarle, que para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio OCJ-003, presentada por Silvia Inclán Oseguera, es necesario lo siguiente:*

*1. Solicitar a la Oficialía de Partes de este Alto Tribunal fecha de ingreso de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad solicitadas en el punto número 1, por incluirse asuntos cuyo registro no se tiene en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.*

*2. Solicitar al Archivo General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los expedientes de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucional precisadas en el punto 2, a efecto de corroborar el sentido y votación requerida, al incluirse asuntos cuyos datos no aparecen en la Red Jurídica Interna.*

*Por tanto, le comunicó que se han girado las instrucciones pertinentes para dar respuesta a la citada petición y una vez concluida la investigación, se le enviará la información solicitada."*

**IV.** En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido en el oficio número 228, por el Subsecretario General de Acuerdos, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación

de información, el que quedó registrado con el número 11/2007-J y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el veintitrés de enero del año en curso al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

V. El treinta y uno de enero del presente año, este Comité acordó prorrogar el plazo para producir respuesta en el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

## **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Silvia Inclán Oseguera, ya que el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos ha informado a la Unidad de Enlace que, por el momento, no se encuentra recopilada la información solicitada, sin embargo, a fin de atender la solicitud en cuestión, informa que ha girado las instrucciones al área correspondiente.

II. Como antes se precisó, en relación con la solicitud de acceso en estudio, a saber:

1. La fecha de ingreso, según su registro en la Oficialía de Partes de las 877 controversias constitucionales y las 223 acciones de inconstitucionalidad solicitadas por Silvia Inclán Oseguera; y
2. El sentido del fallo y votación del Pleno de las 337 controversias constitucionales y las 67 acciones de inconstitucionalidad solicitadas.

El Subsecretario General de Acuerdos, en cuanto al punto 1 de la solicitud, señaló que para dar cumplimiento a lo solicitado, es necesario solicitar dicha información a la Oficialía de Partes de este Alto Tribunal, en virtud de que tal registro no se tiene en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la propia unidad.

Relativo al punto 2 de la petición, el propio titular de la Subsecretaría señaló que, a efecto de corroborar el sentido y votación requerida, es menester solicitar al Archivo General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los expedientes de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad precisadas, por tratarse de asuntos cuyos datos no aparecen en la Red Jurídica Interna.

En ambos casos, el Subsecretario General de Acuerdos manifiesta haber girado las instrucciones pertinentes para dar respuesta a la citada petición y que una vez reunida la información, se enviará a la Unidad de Enlace para su entrega a la solicitante.

En este sentido, cabe recordar que para garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información pública bajo resguardo de los sujetos obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé obligaciones para diversos

órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según se desprende de los artículos 1º, 2º, 4º, fracción I, 6º y 46 de dicho ordenamiento legal.

En el mismo sentido, los artículos 1º, 4º y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen tales obligaciones, privilegiando el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales.

Del marco normativo invocado se desprende que el mismo tiene por objeto obligar a los órganos públicos, entre ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a entregar la información que se encuentra en su poder en cualquier soporte, por lo tanto, ese imperativo de dar acceso a la información se cumple con la entrega que se haga de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Subsecretaría General de Acuerdos, como unidad administrativa encargada de llevar el registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte, le corresponde resguardar los documentos que contienen la información solicitada por Silvia Inclán Oseguera; no obstante dicha unidad ha señalado que para poder brindar el acceso a la misma, deberá girar diversas instrucciones. Dichas instrucciones según observa este Comité, consisten en emprender las medidas necesarias para recopilar la información solicitada en los diversos documentos que la contienen, lo cual implica un procesamiento de información que una vez terminado permitirá el cumplimiento de la solicitud.

Considerando lo anterior, este Comité concluye que debe confirmarse el informe rendido por el Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a fin de que continúe con el proceso necesario para dar cumplimiento a la solicitud de información. Por tanto, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, la Subsecretaría General de Acuerdos deberá remitir un informe sobre el avance logrado a la fecha y los recursos destinados para el cumplimiento de la solicitud, dicho informe será valorado por este Comité, a fin de señalar un plazo para el cumplimiento del acceso a la información.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe rendido por la Subsecretaría General de Acuerdos.

**SEGUNDO.** Gírese comunicación a la Subsecretaría General de Acuerdos en los términos establecidos en la parte final de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Subsecretaría General de Acuerdos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veintiuno de febrero de dos mil siete, por unanimidad de cinco votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADOR RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, LICENCIADO ALBERTO DÍAZ DIAZ.	EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE.
---	---

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO JUAN MANUEL BEGOVICH	EL CONTRALOR LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.
---	---

GARFIAS.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO BENITO  
ARISTÓFANES ÁVILA ALARCÓN.